

# *Poder Judicial de la Nación*

## ACTA AUDIENCIA DE VISU y SENTENCIA n° 127/2025

USO OFICIAL

En la ciudad de Rosario, siendo las 10.00 horas del día **16 de octubre de 2025**, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario constituido de modo unipersonal por el Dr. Eugenio Martínez (cf. art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por la actuaria, Dra. Vanesa Druetta, a fin de celebrar audiencia de visu en el expediente **“FLEITAS, Sergio Jesús y ots. s/ Ley 23.737”, Expte. N° FRO 33686/2022/TO1**, a partir de la presentación en fecha **03/07/2025 y 23/09/2025** -durante el trámite de la etapa instructoria- de un acuerdo celebrado de un acuerdo celebrado en los términos del art. 431 bis del CPPN entre los acusados, junto a sus respectivos defensores, y el Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, Dr. Claudio Kishimoto; quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto, previo a concretar los acuerdos presentados. Participan de esta audiencia por medios virtuales todas las partes que a continuación se mencionan -dejándose constancia que, en representación del Ministerio Público Fiscal, lo hace la Dra. Magdalena Borgonovo- procediéndose seguidamente a identificar por Secretaría a los acusados: **1) SERGIO JESUS FLEITAS, DNI 16.818.247**, alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, con la asistencia del **Dr. Carlos Varela**. **2) FELIPE ANTONIO LOMBARDI, DNI 5.078.389**, cumple detención domiciliaria en calle Garibaldi 534 de Arroyo Seco, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **3) HERNÁN DIEGO CONCETTI, DNI N° 23.356.118**, alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **4) GERMAN CLAUDIO CALVANI, DNI N° 21.413.882**, alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **5) ANDREA SOLEDAD VALENZUELA, DNI N° 30.590.400**, cumple detención domiciliaria en calle Alvarado N° 1066 de la localidad de Fighiera, asistida por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **6) LEANDRO GRASSO, DNI N° 24.574.152** asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **7) MAURICIO ANDRES FRANCO, DNI N° N°25.116.605**, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**,



representante de la Defensoría Oficial. **8) JORGE AMADEO PUCCIO, DNI N° 10.189.996**, cumple detención domiciliaria en calle Francia N° 1131, Depto C de Rosario, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **9) VICTOR JOSE MOYANO, DNI N° 11.273.995**, cumple detención domiciliaria en calle Génova N° 7179 de Rosario, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. **10) GABRIEL ALEJANDRO GRASSETTI, DNI N° 33.120.216**, asistido por la **Dra. Ana Inés Campodónico** **11) TAMARA NATALI CONCETTI, DNI N° 35.644.906**, cumple detención domiciliaria en calle Gaboto 563 de Arroyo Seco, asistida por el **Dr. Juan Pablo Audisio** **12) JESÚS ANDRES ESQUIVEL, DNI N° 40.969.875**, asistido por el **Dr. Juan Pablo Audisio**. **13) AZUL MORENA CONCETTI, DNI N° 47.770.652**, asistida por el **Dr. Carlos Federico Abdala** **14) MARIA SOLEDAD GOROSITO, DNI N° 27.967.271**, asistida por el **Dr. Carlos Federico Abdala** **15) CLAUDIO OMAR TONDO, DNI N° 17.507.364**, asistido por la **Dra. María Verónica León** **16) CRISTIAN JOSÉ ESCOBAR, DNI N° 26.355.180**, asistido en este acto por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial, aunque para la concertación del acuerdo contó con la asistencia de la **Dra. León**. **17) JORGE EDUARDO FRANZE, DNI N° 16.498.485**, cumple detención domiciliaria en calle Alvarado N° 220 de la localidad de Arroyo Seco, asistido por el **Dr. Carlos Zurcher**, representante de la Defensoría Oficial. Seguidamente el presidente del Tribunal otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. Con relación al acuerdo presentado por las partes respecto de los acusados referidos precedentemente, el Presidente otorga la palabra a la representante de la Fiscalía, quien explica los términos del acuerdo, describe el hecho atribuido y la participación asignada a los acusados, la calificación legal, la pena solicitada y su modalidad de cumplimiento, expresando los fundamentos por los que se ha arribado a un acuerdo en orden a todos los aspectos antes referidos, agregando algunas fundamentaciones legales respecto de los términos acordados y ciertas aclaraciones respecto de algunos puntos allí abarcados, todo lo cual fue



*Poder Judicial de la Nación*

literalmente registrado en audio y video, a lo que se hace expresa remisión. Concedida la palabra a las defensas, los letrados solicitan la homologación del acuerdo presentado, por los argumentos que exponen, respectivamente. El acusado Germán Calvani expone sobre su situación de salud y el Defensor Oficial se expide a ese respecto, en los términos registrados en audio y video. Seguidamente, el Presidente del Tribunal consulta personalmente a cada uno de los acusados si, previo a iniciarse esta audiencia, su defensor de confianza los ha asesorado y si han comprendido y consentido los términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifican los acusados expresamente, con remisión a los términos manifestados por todos los intervinientes, literalmente obtenidos en los registros de audio y video incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Ello así, el Presidente hace saber a las partes y a los acusados, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa técnica implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el Presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes, en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Así, el presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe: **SENTENCIA NRO. 127/2025** dictada el día de la fecha, **16/10/2025**: “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del código procesal penal de la nación, **RESUELVO: I. ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO** en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. **II. CONDENAR a SERGIO JESUS FLEITAS, DNI 16.818.247, a la pena de seis (6) años y cuatro (4) meses de prisión, multa de 70 Unidades Fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como coautor del



delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, en concurso real con el delito tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, arts. 189 bis, inc. 2, párrafo primero, 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **III. CONDENAR a FELIPE ANTONIO LOMBARDI, DNI n° 5.078.389, a la pena de seis (6) años de prisión, multa de 67,5 Unidades Fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena,** como coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, arts. 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **IV. CONDENAR a HERNÁN DIEGO CONCETTI, DNI N° 23.356.118, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, multa de 33,75 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena,** como participe secundario del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 46 de la Ley 23.737, arts. 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **V. CONDENAR a GERMAN CLAUDIO CALVANI, DNI N° 21.413.882, TAMARA NATALI CONCETTI, DNI N° 35.644.906 y ANDREA SOLEDAD VALENZUELA, DNI N° 30.590.400, a la pena de tres (3) años de prisión efectiva y multa de 33,75 unidades fijas** como partícipes secundarios del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, 21, 40, 41 y 46 del Código Penal, y 403 del Código Procesal Penal). **VI. CONDENAR a AZUL MORENA CONCETTI DNI N°47.770.652, MARIA SOLEDAD GOROSITO, DNI N° 27.967.271, CRISTIAN JOSÉ ESCOBAR, DNI N° 26.355.180, CLAUDIO OMAR TONDO, DNI N° N° 17.507.364, JESÚS ANDRES ESQUIVEL, DNI N° 40.969.875, MAURICIO ANDRES FRANCO DNI N° N°25.116.605 y LEANDRO GRASSO, DNI N° 24.574.152, a la pena de tres (3) años prisión de ejecución condicional y multa de 33,75 unidades fijas** como



*Poder Judicial de la Nación*

partícipes secundarios del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, 21, 40, 41 y 46 del Código Penal, y 403 del Código Procesal Penal). **VII. CONDENAR a JORGE AMADEO PUCCIO DNI N° 10.189.996 a la pena de cuatro (4) años prisión, multa de 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio (arts. 5 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, arts. 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **VIII. UNIFICAR**, mediante el método de unificación de condenas, la referida en el párrafo precedente con la dictada en fecha 19/08/2024 por este Tribunal Oral Nro. 3 de Rosario por sentencia n° 88/2024 -en FRO 198/2016/TO1- (4 años de prisión) y, en consecuencia, imponer al nombrado **la pena única de SEIS (6) AÑOS DE PRISION, multa de 45 Unidades Fijas y \$1000 e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena** (arts. 55 y 58 del C.P.). **IX. CONDENAR a VICTOR JOSE MOYANO, DNI N° 11.273.995, a la pena de cuatro (4) años prisión, multa de 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil (arts. 5 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, arts. 189 bis, inc. 2, párrafo primero, 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **X. CONDENAR a GABRIEL ALEJANDRO GRASSETTI, DNI 33.120.216, a la pena de tres (3) años prisión de ejecución condicional y multa de 33,75 unidades fijas** como partícipes secundarios del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, en concurso real con el delito tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 45 de la Ley 23.737, arts. 189 bis, inc. 2, párrafo primero 21, 40, 41 y 46 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **XI. IMPONER a los condenados AZUL MORENA CONCETTI, MARIA SOLEDAD GOROSITO, CRISTIAN JOSÉ ESCOBAR, CLAUDIO OMAR TONDO, JESÚS ANDRES ESQUIVEL, MAURICIO**



**ANDRES FRANCO, LEANDRO GRASSO y GABRIEL ALEJANDRO GRASSETTI** el cumplimiento, por igual término al de sus condenas, contados a partir de que este decisorio cobre firmeza, de las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio y comunicar al Tribunal cualquier cambio que realice; b) someterse al control del señor Juez de Ejecución Penal; c) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal jurisdicción Rosario y d) abstenerse de usar estupefacientes (art. 27 bis del Código Penal). **XII. CONDENAR a Jorge Eduardo FRANZE, D.N.I N° 16.498.485, a la pena de cuatro (4) de prisión, multa de 33,75 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como participe secundario del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia con fines de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. "c", 11 inc. "c" y 46 de la Ley 23.737, arts. 12, 19, 21, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 403 del Código Procesal Penal). **XIII. DISPONER** el decomiso de los bienes consignados en el acuerdo, en cuanto se vinculen a los aquí condenados (art. 23 del CP y 30 de la Ley 23.737) y con las rectificaciones efectuadas en la audiencia oral celebrada el día de la fecha, consistentes en dinero (en moneda de curso legal de pesos y dólares estadounidenses); dispositivos electrónicos y vehículos y motocicletas, cuyo detalle se efectuará en actuación separada. **XIV. DISPONER** la remisión de las armas incautadas a la ANMAC y la destrucción de todos los demás elementos reservados (art. 23 del CP); incluso de aquellos que no guarden relación con el delito, para el caso de que las partes no manifestaran su interés en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la presente, previo detalle y descripción de los mismos, todo ello en los términos dispuestos en las acordadas n° 4/2017 y 10/2021 de este tribunal. **XV. LEVANTAR** las inhabiliciones generales de bienes oportunamente inscriptas, una vez satisfechas las penas pecuniarias impuestas, la que -en el caso de **Azul Concetti**-, se compensará con la caución real oportunamente prestada en el marco de su excarcelación (\$300.000 - FRO N° 33686/2022/TO1/22). **XVI. DAR INTERVENCIÓN** al señor Juez de Ejecución Penal, una vez firme la presente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y sgtes. del CPPN. **XVII. IMPONER** a los



## *Poder Judicial de la Nación*

condenados el pago de las costas del juicio y de la tasa de justicia (arts. 29 inc. 3 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). **XVIII. COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia. Insértese, hágase saber, publíquese a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada n° 10/2025 de fecha 29.05.25) y, oportunamente, archívese”.

Seguidamente, se informa por Secretaría que se ha confeccionado el **cómputo de las penas efectivas** impuestas en la sentencia, del que se da lectura: **1) SERGIO JESUS FLEITAS** ha sido condenado a la **pena de seis (6) años y cuatro (4) meses de prisión**, encontrándose detenido para estas actuaciones desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 11 de agosto de 2030 (11/08/2030)**. **2) FELIPE ANTONIO LOMBARDI** ha sido condenado a la **pena de seis (6) años de prisión**, encontrándose detenido para estas actuaciones desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 11 de abril de 2030 (11/04/2030)**. **3) HERNÁN DIEGO CONCETTI** ha sido condenado a la **pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión**, encontrándose detenido para estas actuaciones desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 11 de octubre de 2027 (11/10/2027)**. **4) GERMAN CLAUDIO CALVANI, TAMARA NATALI CONCETTI y ANDREA SOLEDAD VALENZUELA** han sido condenados a la **pena de tres (3) años de prisión efectiva**, encontrándose detenidos para estas actuaciones desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 11 de abril de 2027 (11/04/2027)**. **5) JORGE AMADEO PUCCIO** ha sido condenado a la **pena única de SEIS (6) AÑOS** -resultante del método de unificación de condenas- comprensiva de la dictada por estos hechos (4 años de prisión) y la dictada en fecha 19/08/2024 por este Tribunal Oral Nro. 3 de Rosario por sentencia n° 88/2024 -en FRO 198/2016/TO1- (4 años de prisión) en cuyo marco el nombrado fue detenido el 12 de abril de 2016, excarcelado el 03 de enero de 2017 y constituido en detención para el 19 de agosto de 2024 (cfr. cómputo de pena incorporado a esas actuaciones); mientras que para las presentes se encuentra detenido desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la

USO OFICIAL



**pena única impuesta vencerá el día 20 de julio de 2029 (20/07/2029).** 6) **VICTOR JOSE MOYANO** ha sido condenado a la **pena de cuatro (4) años prisión**, encontrándose detenido para estas actuaciones desde el 11/04/2024 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 11 de abril de 2028 (11/04/2028).** 7) **Jorge Eduardo FRANZE** ha sido condenado a la **pena de cuatro (4) de prisión**, encontrándose detenido para estas actuaciones desde el 18/06/2025 en forma ininterrumpida; por lo que la **pena impuesta vencerá el día 18 de junio de 2029 (18/06/2029).** No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de haberse dado lectura de la sentencia en la audiencia y con la presencia de todas las partes y los acusados, encontrándose, en consecuencia, debidamente notificados. Se hace constar asimismo que los registros audiovisuales obtenidos serán incorporados al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, así como la presente acta, que es firmada por el presidente de este Tribunal, ante mí que doy fe.

